REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00229 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yeixon Xavier Guayara Silvestre y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 15 de septiembre de 2021 se admitió la demanda presentada por Yeixon Xavier Guayara Silvestre y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los perjuicios causados con motivo de las lesiones sufridas por Yeixon Xavier Guayara Silvestre durante la prestación del servicio militar obligatorio.

La entidad demandada oportunamente contestó la demanda. La parte demandante allegó solicitud de reforma de demanda el 13 de enero de 2022 (Docs. Nos. 17-18, expediente digital)

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

> *"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
>
> *2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
>
> *3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*
>
> *La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

El escrito de reforma fue presentado en tiempo oportuno. En efecto, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 21 de octubre de 2021, por lo que los treinta más dos días (30+2) como término para contestar la demanda empezaron a correr desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 9 de diciembre de 2021 (artículo 199 de la ley 1437 modificada por la Ley 2080 de 2021). Luego de dicho término, la parte demandante contaba con diez (10)

días para presentar la reforma de la demanda (artículo 173 de la Ley 1437 de 2011), que vencían el 17 de enero de 2022, lo cual efectivamente hizo el 13 de enero de 2022.

Ahora, la reforma de la demanda consistió en que se adicionó a la señora María Camila Silvestre Bañol como demandante (Doc. No. 18, expediente digital). No obstante, para que tal persona sea admitida como demandante debe cumplir los mismos requisitos para quienes fungen como demandantes iniciales; entre tales requisitos se encuentra el que debe acreditar la prueba de que respecto de ella también se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control. Pero como tal requisito no fue allegado, se inadmitirá la reforma.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: nesc19@hotmail.com; nestorsolucionesjuridicas@gmail.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; johnatan.otero@mindefensa.gov.co; johnatanotero@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda por los motivos expuestos. En consecuencia, se **ordena** a la parte demandante que, dentro del término de cinco (5) días, allegue prueba del cumplimiento del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control respecto de la señora María Camila Silvestre Bañol, so pena de tener por no presentado el escrito de reforma de demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Johnatan Javier Otero Devia como apoderado de la parte demandada, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 21, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **15 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9824c94894940f0b5cc8ed008d17bd8be12bfef3122dcce1253b903d917466d**

Documento generado en 12/05/2023 06:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica